

# Fideicomiso de garantía

Procedencia de su liquidación judicial. Procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 24.441

- CNCom., Sala E, 15/12/2010, "Fideicomiso Ordinario Fidag". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, año LXXV, nº 89, 12/5/2011, fallo 115440).

**Hechos:** *la sociedad fiduciaria de un fideicomiso de garantía solicitó su liquidación judicial. Alegó como fundamento de su pretensión que como consecuencia de la crisis económica se habría interrumpido el flujo habitual de fondos que ingresaba en concepto de cobranzas de la cartera de préstamos, que constituye el activo del fideicomiso y que permitía la liquidación regular a los beneficiarios. La sentencia de grado tuvo por desistida la acción, ante lo cual el actor apeló. La Cámara revoca el decisorio recurrido, acogiendo la petición.*

Si bien en el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 24.441 para la liquidación del patrimonio fideicomitado predomina la extrajudicialidad, no existe óbice para que se lleve a cabo judicialmente si en el contrato de fideicomiso no se establecieron previsiones al respecto, siendo que se trata de una medida que evita dejar en exclusivas manos del fiduciario la oportunidad y forma en la que debe llevarse a cabo, con lo que se otorga una tutela adicional a los acreedores.<sup>[1]</sup>

## Citas legales del fallo

Ley 24.441 (*Anales de Legislación Argentina*, tomo LV-A, p. 296).

## Contexto doctrinario del fallo

[1] LISOPRAWSKI, Silvio, "El fideicomiso en crisis. Insuficiencia del patrimonio fiduciario", *Enfoques*, 2010, octubre, p. 82.